

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 238**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2022)

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: EUCARIS NEIRA SOLIS
DEMANDADO: FRANCIA ALEGRIA VDA DE ECHEVERRY
PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00608-00

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho, que se encuentra pendiente que la parte demandante, aporte el certificado de tradición donde conste el registro de la medida ordenada, así como las fotos de la instalación de la valla.

En consecuencia, se requerirá bajo los apremios del art. 317 del CGP, para que aporte lo anteriormente mencionado. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a remitir la constancia de la instalación de la valla y el respectivo certificado de tradición del inmueble donde conste la medida decretada; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA